

Arauca, 23 Enero de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ARAUCA

j01cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN / APELACION**
Naturaleza: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
Radicado: **2022-00372-00**
Demandante: **JORGE ANDRES NARANJO PERALES**
Demandado: **JAVIER SANTIAGO PARALES CASTILLO**

Cordial Saludo,

JAVIER SANTIAGO PARALES CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.795.230 de Arauca, obrando en nombre propio, con total respeto, se procede a instaurar recurso de reposición por el inconformismo ante el auto publicado en estados el día de hoy 23/01/2023, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. El señor JORGE ANDRES NARANJO PERALES por medio de su apoderada judicial, la abogada GLORIA CECILIA PARRA, interponen DEMANDA EJECUTIVA en contra mía.
2. Me entero posteriormente que, han dictado sentencia en mi contra de un proceso que desconozco en su totalidad y no necesariamente por la notificación que aduce la parte demandante, pues nunca la recibí, sino por información de terceros.
3. Que, en la sentencia o auto del 25 de noviembre de 2022, manifiesta su señoría que me notificaron por Servientrega, lo cual manifiesto nunca he recibido correo alguno o notificación física a mi residencia, no conozco la demanda ni su contenido.
4. Que, el suscrito se acoge a lo normado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconozco la providencia que admitió la demanda y la demanda como tal con su contenido.
5. Con esta indebida notificación se cercena mi derecho fundamental al debido proceso y la defensa, pues no he tenido la oportunidad procesal de ejercer mis derechos.
6. Que, el día de hoy 23/01/2023, encuentro en estados de su despacho que, no me conceden el incidente de nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Así mismo, la corte constitucional a fijado criterio respecto de este tipo de notificaciones por correo electrónico para precisar que se entiende como válida la notificación efectuada cuando se acredite alguna de las siguientes condiciones: i) el iniciador recepcione acuse de recibo por el destinatario (supuesto que no sucede a menudo en la práctica); o ii) por cualquier otro medio se pueda comprobar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas, se tendría que verificar el certificado que aportó la parte demandante de si el suscrito apertura el supuesto correo de notificación y a que correo se remite o a que dirección física se remitió el informe.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Así mismo, se establecen las causales de nulidad en el artículo 133, así:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (Negrillas fuera de texto)

Por último, me permito remitirme al artículo del CGP que establece la oportunidad procesal para invocar la nulidad del proceso,

“Artículo 134: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

ARGUMENTOS

Su señoría, teniendo en cuenta el artículo 134 del CGP, no encuentro cabida en el argumento desglosado por su honorable despacho, en el entendido de que, arguyen no haber propuesto la nulidad a tiempo, lo cual genera desconcierto para el suscrito y salta a todas luces un error sustancial por su parte.

Las nulidades, podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, es decir, para el presente caso aplica totalmente la proposición de mi incidente.

Salta entonces señor Juez, el presente interrogante, “Sino conozco de un procedimiento legal adelantado en mi contra, ¿Cómo puedo defenderme? ¿Cómo puedo alegar una excepción?”

Es decir, al momento en que tengo conocimiento que existe una sentencia en mi contra, es el momento en que inició mi derecho fundamental a la defensa, el cual no pude ejercer en el transcurso del presente ejecutivo.

Señor juez, la indebida notificación judicial configura un defecto procedimental absoluto que lleva **a la nulidad del proceso**. En efecto, tal actuación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales, a las cuales como ya he comentado en varias oportunidades no tuve acceso.

Ahora, manifiesta su señoría que busco excusar mis falencias y/o omisiones para beneficiarme ante mi opositor, lo que nuevamente resulta de no recibo por el suscrito, pues estoy acudiendo a las herramientas que la norma me otorga y busco defender mis derechos constitucionales, como lo son el debido proceso, el cual considero su despacho me encuentra conculcando tajantemente.

Estoy manifestando en mi incidente que afirmo bajo la gravedad de juramento que no tengo acceso al correo mencionado por la parte demandante, es decir no pude ni he podido acceder a la supuesta notificación, nadie esta obligado a lo imposible, por ende ¿cómo podría declararse que he sido notificado de algo que no conozco?

Así mismo, acudo al principio de buena fe, en las actuaciones procesales, si el legislador estipula que se debe juramentar este tipo de declaraciones, ¿por qué el Juzgador ignora dichas apreciaciones?

PETICIONES:

Con base en los hechos narrados anteriormente, solicito:

Primero: Que se reponga el auto donde se negó la nulidad por indebida notificación y por ende que SE DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del presente proceso y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

Segundo: En caso de no proceder mi recurso de reposición, si es posible y tiene cabida, solicito recurso de apelación ante el superior.

DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 que, el suscrito demandado, NO fue notificada del proceso **2022-00372-00**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en mi contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo Javierparalesc Castillo10@hotmail.com

Atentamente,



JAVIER SANTIAGO PARALES CASTILLO
c.c 1.116.795.230